Año de 1937 Viernes 31 de Diciembre Núm. 173

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras

ORDEN

Como las necesidades de los servicios de Policía requiere ir poniendo en condiciones de prestarlo a un número de funcionarios suficientes para ir cubriendo los indispensables, y como quiera que no es posible de momento improvisar personal técnico, que, por otra parte, tendrían que cursar estudios y restar tiempo de sus ocupaciones peculiares, a propuesta de la Comisaría General de esta Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, y teniendo en cuenta las observaciones que el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado comunicó, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Auxiliares honorarios varones, por orden de antigüedad de sus nombramientos, serán nombrados Agentes Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hasta el número suficiente y dentro de las disponibilidades del vigente Presupuesto, con la remuneración de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, pero no tendrán derecho ni a ascensos ni a haberes pasivos. De igual modo, serán nombradas Auxiliares de Oficinas interinos al personal femenino que en la actualidad presta sus servicios con la credencial de Auxiliar honorario de la Autoridad, expedidos por la Jefatura Superior de Policía del Estado, y con remuneración de tres mil pesetas anuales. Lo mismo unos que otros empezarán a cobrar los haberes señalados desde el día de la toma de posesión del cargo, y serán destinados a las plantillas donde las necesidades del servicio lo requieran.

Los Auxiliares honorarios que cesaron en su cometido por haber sido movilizados y se encontraran sujetos al servicio de las armas, lo harán saber a esta Comisaría General en el plazo improrrogable de quince días, y una vez que cumplan su compromiso militar, se presentarán en este Centro, en donde se les tendrá reservada plaza de Agente Auxiliar interino con arreglo a estas instrucciones.

Dentro de igualdad de antigüedad serán preferidos los que posean algún título académico o facultativo y posean algún idioma.

La relación de todos los admitidos definitivamente, una vez complento el expediente personal de cada uno, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.º La edad mínima para quedar admitidos como tales Agentes Auxiliares interinos será la de veintitrés años cumplidos en el año mil novecientos treinta y siete, y la máxima la de cuarenta cumplidos en igual fecha. La del personal femenino de Auxiliares de Oficinas interinos será la mínima de diez y siete cumplidos en el año mil novecientos treinta y siete, y la máxima de cuarenta cumplidos en igual año.

Los que no estuvieran dentro de estas edades cesarán en el cargo de Auxiliares honorarios y se les recogerá la credencial extendida por la Jefatura Superior de Policía.

3.º Para formalizar los expedientes personales de los expresados en el apartado anterior será preciso que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, por conducto de los Jefes respectivos, remitan certificados negativos de antecedentes penales, certificación acreditativa de la conducta observada, expedida por los Jefes de Investigación y Vigilancia, certificación de nacimiento, declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido del llamado «Frente Popular», ni a la masonería, y certificación facultativa de encontrarse útil para el servicio.

Los que resultaren con algún antecedente desfavorable quedarán excluídos totalmente y harán entrega de la credencial en la Comisaría que pertenezcan.

4.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de las distintas plantillas, bajo su responsabilidad, acompañarán a la expresada documentación informe reservado sobre las condiciones del interesado para desempeñar el cargo y de la conducta privada del mismo.

5.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, con vista de la documentación aportada y de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano y sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución acerca de la admisión o no de los solicitantes.

6.º Los nombrados con tal carácter no adquirirán derecho alguno, pero quedarán sujetos a las responsabilidades que el Código Penal vigente y reglamento Provisional de la Policía Gubernativa de veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta señala para los funcionarios de Policía, siendo suficiente la comisión de cualquier falta grave por parte de los mismos para disponer su cese sin formación de expediente.

7.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de cada una de las plantillas por sí y por funcionarios que designen, dedicarán una hora diaria a dar clase a estos funcionarios sobre los derechos individuales que garantiza la constitución del Estado anterior al catorce de Abril de 1931, delitos y faltas contra la propiedad, contra las personas, delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de su función, obligaciones de los Agentes de la Autoridad, reglamentos que deben conocer, nociones de dactiloscopia y retrato hablado Bertillón, así como redacción de oficios y atestados. Estos cursillos tendrán de duración tres meses, y en su día se dispondrán visitas de inspección para someter a aquéllos a una prueba de los conocimientos técnicos que hayan adquirido, con arreglo a las normas que dicte el Comisario General, bien entendido que los que no demostrasen suficiencia serán separados y recogidos sus nombramientos.

8.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior extenderá los nombramientos de Agentes Auxiliares interinos y Auxiliares de Oficina interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dándosele posesión en la forma reglamentaria, pero haciendo constar en las diligencias que a tal efecto se extiendan que la remuneración asignada es con carácter de gratificación y sin derecho de ningnna clase. Asimismo se les proveerá de un carnet de identidad con el que puedan acreditar debidamente su personalidad.

9.º Todos los funcionarios interinos de referencia quedan sometidos en cuanto a disciplina se refiere a los de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

10.º Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos nombramientos que no sean expedidos por la Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior y refrendados por el Comisario General de la misma.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe de Seguridad Interior, Severiano Martínez Anido.

Señor Comisario General de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Pensiones

En atención al gran entusiasmo, espíritu de sacrificio y disciplina con que combaten las unidades de la Milicia Nacional de primera línea, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se concede al personal que las integra los mismos derechos que tiene el del Ejército en cuanto a subsidios, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra, o a consecuencia de heridas en ella recibidas, y abono de sueldos, considerándoles como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

Burgos, 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid en local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminado en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.º Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares del Servicio de Estado Mayor, gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que ha-

yan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes, que las haya requerido no siendo parientes, pueda exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohibe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóviles.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 10 del próximo mes de Enero, para comenzar el curso el día 20.

8.º Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de E. M. aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 23 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o Unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:
Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:
Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:
Idiomas que habla:
Idiomas que traduce:
¿Posee taquigrafía?:
¿Posee mecanografía?:
¿Conduce automóviles?:

Fecha.
Firma del interesado.

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.
Valladolid.

(Del B. O. del E. 24 Dicbre. n.º 230.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que los Equipos Técnicos de Urgencia, creados para el restablecimiento de la vida civil en las poblaciones conquistadas, sean considerados como Unidades Militares para los efectos de suministro y haberes y con el concepto de unidades de primera línea. Sus componentes tendrán derecho al subsidio Pro-combatientes creado por Decreto de 9 de Enero último (B. O. número 83).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 24 de Diciembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Asignación por gastos de representación

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Coroneles habilitados como Generales de Brigada, con mando de División, los Generales de Brigada con mando de Cuerpo de Ejército, y los de División con el de Ejército, disfrutarán en concepto de asignación por gastos de representación los que en el último presupuesto del Ministerio de la Guerra se establece para los Generales de Brigada en servicio activo, Generales de División con mando de División Orgánica, e Inspectores del Ejército, respectivamente, debiendo percibirla a partir del mes actual.

Burgos, 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Contabilidad.—Haberes

Para regularizar el servicio del sueldo y que el personal del Ejército perciba sus devengos lo más pronto posible, dentro del sistema general establecido por el Estado de pago por meses vencidos, S. E. el Generalísimo, a propuesta de la Intendencia General del Ejército, se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Como la base indispensable para que por Intendencia puedan librarse los devengos, es la presentación de los extractos y nóminas, y por la anormalidad de las circuntancias actuales no pueden formalizarse dichos documentos en los plazos reglamentarios, es indispensable de momento sustituirlos por una nota avance que cada Cuerpo y Pagaduría Regional deberá remitir a su Intendencia respectiva dentro de la primera quincena de cada mes, en la cual habrá de expresarse la cantidad que se ha de librar por cada Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto.

En la nota de las Unidades Armadas, y con completa separación, se comprenderá en una sola cifra el total que por los diferentes conceptos corresponda a las fuerzas que tenga alejadas de su P. M., aun cuando no se hubiere recibido en la Mayoría la documentación de la revista de aquéllas. El importe total correspondiente a esas fuerzas se aplicará para este solo efecto al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 3.º

Artículo 2.º Las Intendencias Regionales, con presencia de las notas avance, expedirán con toda rapidez los oportunos Mandamientos de Pago, en la forma de costumbre, por la totalidad para lo que se refiere a clases y por la parte correspondiente a la P. M. y fuerzas a ella unidas en lo conceniente a Cuerpos; para lo que corresponda a fuerzas alejadas, se procederá en la forma que previene el artículo 11, de la orden de 15 de Agosto de 1931 (D. O. 132).

Para evitar todo retraso a esas fuerzas, tan pronto reciban las Intendencias las notas avance en que figuren devengos correspondientes a fuerzas en esas condiciones, participarán por telégrafo a las Intendencias de los territorios en que dichas fuerzas se encuentren, la cantidad que a cada una corresponda, a fin de que por el Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 3.ª, expidan, en la forma actualmente establecida, los Mandamientos correspondientes, y por correo les remitirán los certificados que han de unirse como comprobantes de los Mandamientos de Pago complementarios.

Artículo 3.º Clases.—Las Pagadurías, como queda dicho, formularán también sus *notas avance*, pero en ellas no ha de hacerse separación alguna de lo que corresponda a personal que se encuentre prestando servicio en otras regiones, ni tampoco se les aplicará el procedimiento que dispone la orden de 15 de Agosto de 1931. Las Pagadurías Regionales, en cuya nómina figure personal que esté accidentalmente prestando servicio en otras regiones, enviarán el día 18 de cada mes a las de las regiones en que dicho personal se encuentre, una relación detallada expresando los devengos que por cada capítulo, artículo, grupo y concepto corresponda a cada uno, con expresión de íntegro y líquido a recibir, y tan pronto hagan efectivos los libramientos correspondientes a sus *notas avance*, rendirán a la Pagaduría que proceda el importe líquido a percibir por el personal que en ella debe cobrar, efectuándose esta operación por una transferencia telegráfica que se efectuará por mediación del Banco de España a una cuenta corriente que todas las Pagadurías Regionales deben abrir para este solo efecto en dicho Establecimiento de Crédito y que se titulará «Cuenta de Transferencias de Pagadurías Regionales». La Intendencia General del Ejército interesará del Banco de España que todas esas transferencias se efectúen gratuitamente.

Artículo 4.º Milicias.—Subsisten las prevenciones de la orden de 18 de Febrero último (B. O. 122), que se modifica tan sólo en el sentido de que los presupuestos habrán de ser remitidos el día 8 en vez del 20, acelerándose su tramitación para que puedan entrar en la Intendencia antes del día 16, como las *notas avance*.

Artículo 5.º Todas las cantidades que se libren como consecuencia de las *notas avance*, serán descontadas en su totalidad al ser expedidos los Mandamientos correspondientes a los extractos y nóminas, y si ello en algún caso no pudiera efectuarse por haberse librado devengos correspondientes a fuerzas alejadas no comprendidas en el extracto, el exceso quedará para el mes siguiente.

Artículo 6.º Si por la buena organización de las oficinas fuera posible formalizar el extracto o nómina antes del día 16, el Cuerpo o Pagaduría que así lo efectúe no formulará *nota avance*.

Artículo 7.º La Intendencia General del Ejército gestionará de la Comisión de Hacienda, de la Junta Técnica del Estado, que ordene a las Delegaciones de Hacienda, den toda clase de facilidades para que el día 24 de cada mes no exista pendiente de pago libramiento alguno expedido por Guerra para atenciones de carácter personal.

Artículo 8.º En poder ya de las Pagadurías Regionales desde dicho día, el total correspondiente al personal de su propio territorio, mas el de las fuerzas y clases que en él accidentalmente se encuentren, resta sólo hacerlo llegar a poder de los interesados que se encuentran ya próximos a ellas. En las unidades armadas queda al arbitrio de los Jefes de las grandes unidades el determinar el procedimiento que juzguen más rápido en cada caso, y por lo que afecta a clases subsistirá el procedimiento actual de percepción directa o por medio de representantes autorizados, a los cuales puede facultárseles incluso para percibir todo lo correspondiente a colectividades o Cuerpos distintos.

Artículo 9.º Si alguna modificación o ampliación fuere preciso, ello se afectuará mediante orden que dictará la Intendencia General del Ejército y que se publicará en el *Boletín Oficial*.

Burgos, 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 500 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro; y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de 30 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes, será de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo, el de bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencis de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuanto proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no libera-

das todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, redactadas con araeglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, el del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de Enero próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª Por las distintas Autoridades Militares, se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de su planas mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 23 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad, años, meses, días.

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea:

Meses, días.

Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluído en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria?

Fecha...

(Firma del interesado).

Sr. Director de la Academia de...

(Del B. O. del E. 27 Dicbre., n.º 432).

4945

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Sección Provincial de la Administración local

CIRCULAR

Próximo a finalizar el presente año y debiendo entrar en vigor los nuevos presupuestos ordinarios formados por los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1938 el día 1.º de Enero, llamo la atención de aquellos que aún no le han remitido a esta Delegación de Hacienda (Sección Provincial de la Administración local), para su examen y censura, que a la mayor brevedad posible lo verifiquen, con el fin de que no se paralice la vida administrativa de los mismos por falta de este documento.

Con el fin de evitar devoluciones, que esta Delegación es la primera en lamentar, deben tener presente las Corporaciones, que es obligatoria la consignación en los presupuestos, por estar así ordenado por la Superioridad, de todas aquellas partidas que el Estatuto municipal dispone, y además de una cantidad adecuada para el pago de devengos de cabos y soldados mutilados, Retiro Obrero, Seguros Obreros, Oficina de Colocación Obrera, haberes de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y quinquenios, reconocimiento de reses de cerda; el 3 por 100 del presupuesto, como mínimum, para gastos de salubridad e higiene; el 2 por 100 del mismo, para el Instituto provincial de Higiene, y el 1 por 100, para la creación del nuevo Pósito, el que no le tenga.

Los pueblos que no tengan alumbrado eléctrico público, lo harán así constar en la comunicación con la que remitan el presupuesto, y los que le tengan, consignarán para su pago e impuesto, debiendo remitir también, acompañando al presupuesto, copia de las Ordenanzas de arbitrios y reparto general de utilidades.

Segovia, 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

4989

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SEGOVIA

JUNTA HARINO-PANADERA

PRECIOS DE HARINA Y PAN

CIRCULAR

De acuerdo con el telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura, quedan prorrogados hasta nueva orden los precios de la harina y del pan que han regido durante el presente mes de Diciembre. Del mismo modo, se prorrogan las cantidades de trigo a cambio de pan y por maquila.

Segovia, 30 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente de la Junta Harino-Panadera, Antonio Baeza.

4992

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Aviso muy importante

Se recuerda a todos aquellos que hayan declarado tener harina en su casa en primero de Noviembre, la obligación en que se encuentran de abonar al Servicio Nacional del Trigo la cantidad de 6,80 pesetas (*seis ochenta pesetas*) por cada 100 kilogramos de harina declarada, y se advierte que se da de plazo para hacer este abono hasta el día 31 del corriente mes. Pasado este plazo, se procederá sin contemplaciones por vía de apremio judicial.

Igualmente se advierte a los que eran tenedores de harinas en primero de Noviembre, y sin embargo no hicieron oportunamente la declaración a que estaban obligados, que se les da de plazo también hasta el día 31 de Diciembre, para hacer dicha declaración y efectuar el abono correspondiente al Servicio Nacional del Trigo, haciéndose saber al mismo tiempo que, a partir del día 1 de Enero, se harán las investigaciones necesarias para descubrir a los ocultadores de harinas, y se procederá contra ellos con el máximo rigor, pues no es tolerable que muchos de aquéllos más directamente beneficiados con el Decreto de Ordenación triguera, sean precisamente los que traten de eludirlo pretendiendo comer el pan más barato que el resto de los ciudadanos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, Antonio Velázquez Díaz.

Saludo a Franco.

¡¡Arriba España!!

4991

CIRCULAR

Las impresiones recibidas hasta la fecha sobre la sementera actual, indican que ésta ha sufrido una reducción con relación a los años normales. La superficie sembrada en general es inferior a lo que fuera de desear, sobre todo si se tiene en cuenta el fin próximo de la guerra y que, por tanto, muy pronto llegará el momento en que la población consumidora casi se duplicará con relación a la cifra que hoy alcanza en la zona liberada, toda vez que con la siembra de trigo efectuada en la zona roja no es prudente contar, pues seguramente habrá sido muy escasa, dado el desorden y anarquía que allí reina.

Aunque en toda esta provincia está ya terminada la época de siembra de trigos de ciclo normal, sería muy conveniente que en los lugares en que esto sea posible se aumentase algo la superficie sembrada, forzando un poco el período normal de la siembra para las variedades corrientes y sobre todo mediante el empleo de variedades de ciclo corto, que, como todo el mundo sabe, pueden ser sembradas hasta mucho más tarde.

Con el fin de facilitar la siembra de estos trigos de ciclo corto, esta Jefatura provincial pone en conocimiento de los agricultores por medio de esta circular que está dispuesta a adquirir semillas de dichas variedades, para repartirlas después entre aquellos labradores que se decidan a efectuar las siembras de estos trigos. Por consiguiente:

1.º A todos aquellos que tengan trigos de las variedades *Manitoba, Ardito, Mentana o Rieti*, se les ruega que lo comuniquen a esta Jefatura en un plazo de diez días, manifestando al mismo tiempo la cantidad que están dispuestos a ofrecer al Servicio Nacional del Trigo.

2.º Se pagarán estos trigos al precio inicial de tasa aumentado en cinco pesetas, según autoriza la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en su orden publicada en el *Boletín* del día 14 del actual.

3.º Como en esta provincia no se han fijado precios iniciales de tasa para estas variedades de trigo, se advierte a los agricultores que estos precios serán hasta nueva orden los fijados oficialmente en las provincias más próximas a esta de Segovia y que son 54 pesetas para el *Manitoba* no degenerado y 52 pesetas para el degenerado, 47 pesetas para el *Ardito*, 46 pesetas para el *Mentana* y 47,50 para el *Rieti*.

Esta Jefatura encarece mucho a todos los agricultores que ofrezcan la mayor cantidad posible del trigo que posean de estas variedades, teniendo en cuenta la obligación en que todos nos encontramos de contribuir a que la cosecha de trigo del año próximo sea la mayor posible.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Antonio Velázquez Diaz.

Saludo a Franco.

¡¡Arriba España!!

4980

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Movimiento natural de la población.

Señores Jueces municipales:

Para formar a su debido tiempo el resumen provincial del movimiento natural de la población durante el año actual, encarezco a los señores Jueces municipales de la provincia remitan antes del día cinco del mes de Enero próximo, los boletines correspondientes a los hechos registrados en el actual, sin dar lugar al envío de recordatorios.

Ruégoles asimismo, contesten todas las preguntas que en los mismos figuran, teniendo en cuenta que ninguna de ellas es supérflua y por esta causa las ha consignado la superioridad, llamando la atención de los que demuestran muy poco celo y menos atención al servicio al omitir datos tan fundamentales como la enfermedad o causa de muerte y las edades. Cuando haya imposibilidad de contestar algún dato se consignará «No consta».

Segovia, 29 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4742

URUEÑAS

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, se acordó designar los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Sanz Antoranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Sanz Revenga, íd., íd., por urbana, íd.

D. Marcelino Velázquez Peña, ídem ídem por rústica, forastero.

D. Gabriel Casado y Casado, ídem ídem por industrial.

Parte personal

D. Mariano Barrio Sanz, Cura párroco.

D. Juan Sanz (mayor), mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Mariano Horcajo (mayor), ídem ídem por urbana, ídem.

D. Epifanio Pardo Domínguez, ídem idem por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones a los efectos de reclamación, en el plazo de siete días desde su publicación.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el referido estatuto.

Urueñas a 13 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

4757

MARUGÁN

Queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el ejercicio de 1938, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Marugán, 22 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

HABILITACION DE CRÉDITOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda mnnicipal y para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, por el plazo de quince días, los expedientes de habilitación de créditos que se detallan en cada uno, con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del corriente año, cuyos expedientes han sido informados favorablemente por las Comisiones de hacienda de los Ayuntamientos respectivos.

Relación que se cita

Carbonero el Mayor.
Calabazas.

TRANSFERENCIAS

Se exponen al público por término de quince días en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que al final se expresan, a los efectos de reclamaciones, las propuestas de transferencias de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto vigente y que se detallan en dichos expedientes, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Ayuntamientos que se expresan

Santo Tomé del Puerto.
Siguero.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Villaseca.
Cuevas de Provanco.
Cerezo de Abajo

4965

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Santibáñez de Ayllón, 24 de Diciembre de 1937.-Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Villas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cuevas de Provanco.

4918

PEDRAZA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Pedraza, 22 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Gaspar Alvaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sotosalbos.
Pajares de Fresno.
La Losa.
Cubillo.
Lastras del Pozo.
Arahuetes.
Perorrubio.
Sauquillo de Cabezas.
Juarros de Voltoya.
Boceguillas.
Cerezo de Abajo.
Aragoneses.
Saldaña de Ayllón.

4927

SANTA MARÍA DE RIAZA

En casa-habitación del vecino don Zacarías Nieto Martínez, se encuentra depositada a disposición de quien acredite ser dueño, una barra de hierro, de cinco metros de longitud por diez centímetros de grueso, que el hijo de aquél, llamado Fidel, se encontró en la carretera de Ayllón a esta localidad, el día 12 del actual.

Santa María de Riaza, 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emeterio Pérez.

4926

MONTUENGA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo, de ocho días a contar desde esta fecha; durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Montuenga a 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Jorge.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra José Carrasco Linares, vecino de esta capital, para ejecutar acuerdo del Excelentísimo Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado su responsabilidad civil en vía administrativa, como culpable de los daños y perjuicios expresa los en el artícu'o 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de este año, en la totalidad de sus bienes.

En dicho procedimiento se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio respectivo de su tasación, los dos lotes de efectos embargados al expedientado, y que se detallan a esta continuación, señalándose para que tenga lugar el remate el día catorce del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán cumplir los requisitos prevenidos en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve, mil quinientos y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Primer lote

Una mesa de comedor cuadrada, de color obscuro, de madera, en buen uso. Media docena de sillas del mismo color, de madera, con el asiento de cartón piedra. Un aparador de dos cuerpos, de la misma madera y color que el anterior, con dos cajones y dos puertas, y su correspondiente piedra de mármol. Otro aparador de dos cuerpos, con dos puertas en cada uno y dos cajones, con su correspondiente piedra de mármol, color caoba. Una instalación de luz con instalación en dos habitaciones solo, con su correspondiente contador, marca R. Corbella, Madrid, núm. 3.702.767. Una mesa de despacho con tres cajones a cada lado y uno en el centro, de color obscuro, como de uno veinte de largo con unos ochenta de ancho. Una estufa de petróleo en mediano uso y tamaño medianero. Un lavabo con su correspondiente luna, con piedra de mármol, con una palangana de loza. Dos mecedoras obscuras con sus corrrespondientes respaldos de tela.

Este lote se encuentra tasado en la cantidad de trescientas noventa y tres pesetas.

Segundo lote

Un motor de aceite de treinta caballos. Un alternador de veinticinco kilovatios. Un motor eléctrico de veinte caballos. Un cuadro de distribución con sus aparatos. Un contador industrial. Diez seccionadores de alta tensión. Un juego de protección de pararrayos. Dos puestos de piedras francesas, 1,30 m. Dos trituradores para pienso. Un elevador. Tres depósitos de agua, de dos mil litros uno. Una transmisión para piedras. Una idem para los trituradores.

Este lote se encuentra tasado en la cantidad de veinte mil setenta y cinco pesetas.

Dado en Segovia a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, Luis Gasque Pérez.

4946

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a los dueños de treinta y ocho sacos vacíos que fueron sustraídos a fines de Septiembre o primeros de Octubre, un jueves, de un carro de varas que se hallaba parado en las proximidades del Bar Turismo, y de veintitrés sacos, también vacíos, que también en los últimos días del citado mes de Septiembre, fueron sustraídos de un carro de bueyes que estaba parado frente a la taberna del Sepulvedano, ambos lugares en las inmediaciones de la Plaza del Azoguejo de esta ciudad, a fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ofrecimiento que desde luego se les hace a los perjudicados por medio del presente.

Dado en Segovia a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, L. Gasque Pérez.

4947

BÉJAR

Don Lázaro Calzada Sánchez-Cerrudo, Juez municipal Letrado de la ciudad de Béjar, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza, al individuo de unos 35 o 36 años de edad, de estatura regular, que el día 27 de Junio de 1934 y en la feria de San Juan de Segovia, vendió en 175 pesetas, al vecino de Basardilla (Segovia), Julián González Sanz, una yegua de pelo rojo, regular alzada, chata, lunar blanco en uno de los costillares, y catorce años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, en día hábil y horas de audiencia, con objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 57 del año 1937, por hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, será procesado sin oirle ni hacerle más citaciones.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca de expresado individuo y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Béjar, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. — Lázaro Calzada.—Angel de Vera.

SEGOVIA 4969

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal interino de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Angel García-Bermejo González, de esta vecindad, contra D. Julián Alcázar, de la propia vecindad y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de ochocientas pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Julián Alcázar a que tan pronto sea firme esta resolución, pague al demandante D. Angel García-Bermejo González la cantidad de ochocientas pesetas e imponiendo a dicho demandado todas las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Julián Alcázar, expido el presente en Segovia a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Félix Hernán.

IMPRENTA PROVINCIAL